



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,
Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

DELITO DE HURTO: OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA JUDICIALIZACIÓN DE CASOS EN EL ECUADOR

**THEFT OFFENSE: OBSTACLES AND CHALLENGES IN THE
JUDICIALIZATION OF CASES IN ECUADOR**

Eleuterio Leonardo Sánchez Valencia
Investigador Independiente

Guillermo Alejandro Ochoa
Investigador Independiente

Delito de hurto: obstáculos y desafíos en la judicialización de casos en el Ecuador

Eleuterio Leonardo Sánchez Valencia¹

leo60sanva1959@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8313-7040>

Investigador Independiente

Guillermo Alejandro Ochoa

g.ochoa@upse.edu.ec

Investigador Independiente

RESUMEN

El delito de hurto representa una de las infracciones más frecuentes dentro del contexto jurídico ecuatoriano, identificando las barreras que impiden una judicialización efectiva, afectando la seguridad ciudadana y la percepción pública sobre la capacidad del sistema penal para sancionar conductas ilícitas. Se analiza los factores que obstaculizan la judicialización del hurto, abarcando aspectos probatorios, procesales e interinstitucionales. A través de un enfoque cualitativo, descriptivo y documental, se identifican falencias estructurales en la fiscalía y la policía nacional del Ecuador que limitan su eficacia, así como la incidencia de la cuantía económica (50% del Salario Básico Unificado del trabajador) como filtro procesal se concluye que la actual configuración del Código Orgánico Integral Penal (2014 COIP) en adelante y la inercia institucional generan una percepción de impunidad que vulnera el derecho a la seguridad patrimonial de los ciudadanos, la incidencia de las salidas alternativas en la percepción de impunidad y la débil articulación entre los actores del sistema penal. Lamentablemente la mayoría de las personas afectadas por estos hechos, temen denunciar el ilícito por las trabas institucionales, lo que afecta el principio patrimonial de cada ciudadano cuando sufre la sustracción de un bien, y lo peor es el tipo de sanción que se le impondría en el supuesto no consentido.

Palabras clave: Hurto; judicialización; impunidad; Ecuador

¹ Autor principal

Correspondencia: eo60sanva1959@gmail.com

Theft offense: obstacles and challenges in the judicialization of cases in Ecuador

ABSTRACT

The crime of injury represents one of the most frequent infractions within the Ecuadorian legal context, identifying the barriers that impede effective judicialization, affecting citizen security and public perception of the capacity of the penal system to sanction illicit conduct. The factors that obstruct the judicialization of the injury are analyzed, covering evidentiary, procedural and interinstitutional aspects. Through a qualitative, descriptive and documentary approach, structural failures are identified in the tax and national police of Ecuador that limit its effectiveness, as well as the incidence of the economic amount (50% of the worker's Unified Basic Salary) as a procedural filter, it is concluded that the current configuration of the Integral Organic Penal Code (2014 COIP) in adolescence and institutional inertia generate a perception of impunity that violates the right to the patrimonial security of citizens. The incidence of alternative outcomes in the perception of impunity and the weak articulation between the actors of the penal system. Unfortunately, the majority of people affected by these crimes, fear denouncing the illegal act of institutional work, which affects the patrimonial principle of each citizen when they suffer the suspension of a good one, and the worst is the type of sanction that is imposed on the assumption that they are not consented to.

Keywords: Theft, prosecution, evidence, Ecuador

*Artículo recibido 02 enero 2026
Aceptado para publicación: 30 enero 2026*



INTRODUCCIÓN.

El delito de hurto tipificado en el Artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante (COIP), se distingue del robo por la ausencia de violencia o amenazas contra las personas. Aunque parece un delito “menor” en comparación con el robo a mano armada, su alta frecuencia en núcleos urbanos como Guayaquil y Quevedo genera una sensación de impunidad sostenida. La judicialización de estos casos enfrenta barreras estructurales que van desde la saturación del sistema hasta la falta de denuncia formal. El fenómeno de la delincuencia patrimonial en el Ecuador ha experimentado transformaciones significativas en la última década. El delito de hurto, definido técnicamente como la sustracción de un bien mueble ajeno sin el uso de violencia, fuerza o intimidación, constituye una de las infracciones con mayor cifra negra en el sistema judicial, según el COIP, el hurto se diferencia del robo precisamente por la ausencia de vis absoluta o vis compulsiva, lo que, paradójicamente, lo sitúa en un plano de menor prioridad para el aparataje estatal de persecución penal.

Desde una perspectiva doctrinal, Muñoz Conde (2022) sostiene que el hurto es la forma más pura de ataque al patrimonio, pues requiere de la destreza o el descuido para su consumación. En el Ecuador, este delito se encuentra tipificado en el artículo 196 del COIP, estableciendo una sanción de seis meses a dos años de privación de libertad. No obstante, la operatividad de esta norma se ve limitada por factores económicos y procesales que desmotivan al perjudicado desde el inicio de la noticia criminis, el delito de hurto es tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, pero sin usar violencia, intimidación ni fuerza en las cosas, características claves del delito de hurto: sustracción. Apropiarse de un bien mueble que no es propio. Necesariamente existe ausencia de violencia física, el autor del hecho busca es obtener un beneficio económico personal.

el hurto es calificado como delito en donde alguien toma poder de un bien que no le pertenece. Es decir, una persona se apropia ilegítimamente de algo que no es suyo. Al ser un delito autónomo es penalizado por el COIP, el tiempo decretado para cumplir la condena va a depender de la cuantía de lo sustraído. Entendiendo que, al ser un acto de apoderarse de una cosa ajena, sin el consentimiento del propietario de dicha cosa. el criminal no utiliza la fuerza ni la violencia para alcanzar su objetivo.

La presente introducción busca fundamentar que el hurto no debe ser visto como un "delito menor", sino como un termómetro de la deficiencia en el sistema de justicia. A lo largo de las siguientes páginas, se



detallará cómo la falta de tecnicismo en la investigación y la débil articulación interinstitucional han convertido al hurto en un delito de "gestión burocrática" más que de resolución judicial. Dejando en el limbo legal a los afectos por los delitos de hurto.

Con este trabajo se pretende demostrar que el hurto consiste en apoderarse de un bien ajeno sin emplear violencia, fuerza o intimidación. Se exponen distintos tipos de acciones como, despojar a alguien de la cartera en cualquier lugar público sin que se dé cuenta el perjudicado, otra forma de hurto es apropiarse de comida del supermercado sin pagarla, incluso, entrar a una casa y apoderarse de objetos desde su interior, siempre y cuando no haya forzado las puertas o ventanas. La perpetración de este delito impone las siguientes sanciones: hurto simple, oscilan de seis meses (6) a dos (2) años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana o trabajo comunitario, también se sanciona como hurto el delito de abigeato, siempre tomando en cuenta el valor de lo sustraído sin violencia. Es importante señalar que no en todos los delitos de hurto interviene el factor sorpresa, el que delinque utiliza de alguna manera la intimidación, mostrando algún tipo de arma con la que atemoriza al ciudadano de a pie.

Las sanciones impuestas por el delito de hurto varían dependiendo de la cuantía de lo sustraído y de las circunstancias específicas del acto. Pueden incluir penas de prisión, dado el carácter no violento del hurto. Además, se pueden imponer multas económicas como complemento o sustituto de la pena de prisión. De manera inapropiada dentro del catálogo de delito de hurto no hay variedad de tipos, todos se subsumen genéricamente a delitos de hurto sin violencias, existen diversas variantes de acuerdo con leyes de otros países y podemos encontrar: Hurto básico: es el tipo más simple, se aplica cuando el objeto sustraído sin autorización de sus propietarios o responsables está valuado en cifras no muy elevadas. El hurto leve: en estos casos lo obtenido ilegalmente tiene un valor de mercado superior a un salario básico unificado del trabajador en general aproximadamente. En la comisión del delito, se producen afectaciones económicas de bienes a particulares, personas jurídicas o instituciones públicas, donde se generan beneficios a nivel individual o de un tercero.

El Umbral de la Cuantía y el Principio de Mínima Intervención Estatal.

El principal obstáculo es la saturación del sistema de flagrancia. Debido al volumen de aprehendidos, los fiscales y jueces deben priorizar delitos de penas mayores (narcotráfico, asaltos a mano armado y sicariatos), dejando el hurto en un segundo plano administrativo. Otro nudo crítico en la realidad jurídica



ecuatoriana es la determinación de la cuantía. Para que el acto sea considerado delito y no una contravención de cuarta clase, el valor de lo sustraído debe superar el 50% de un Salario Básico Unificado (SBU). Para el año 2025, con un SBU de \$470, cualquier hurto inferior a \$235 se tramita como contravención y no como delito, lo que a menudo resulta la liberación inmediata del infractor sin un seguimiento real de reincidencia, lo cual, en la práctica, reduce la respuesta estatal a una sanción mínima que no resarce el daño patrimonial de manera integral sumado a este sombrío panorama el desistimiento de las víctimas, porque en Guayaquil por ejemplo el costo de oportunidad (tiempo y recursos) para que la víctima acuda a las diligencias supera el valor del bien perdido, lo que lleva al abandono de las causas. Como señala Sánchez (2021), "la fijación de un techo económico para la criminalización del hurto crea zonas de exclusión de justicia para los ciudadanos de menores ingresos, para quienes perder cien dólares representa una afectación sistémica a su economía familiar" (p. 45).

Particularidades y obstáculos en Quevedo, provincia de los Ríos. Quevedo presenta un desafío distinto relacionado con la seguridad territorial y la cohesión social. Al ser un nodo comercial estratégico, el hurto afecta principalmente a comerciantes, pero la judicialización se ve frenada por: Temor a represalias. A diferencia de la metrópoli guayaquileña, en Quevedo los lazos comunitarios son más estrechos, lo que facilita que los infractores identifiquen a los denunciantes, generando un silencio forzado. Otro obstáculo analizado es el déficit de peritajes, la falta de peritos acreditados de forma permanente en la zona retrasa la valoración de los objetos hurtados, un paso esencial para determinar la procedencia del juicio penal. La Tipología y la Ausencia de Especialización. Quevedo como pulmón comercial de la provincia de los Ríos, presente una dinámica delictiva intrínsecamente ligada a su alta densidad de transacciones informales. El hurto en esta zona no solo afecta a domicilios, sino que se concentra en los mercados y ferias libres donde la circulación de efectivo es constante. Esto da como consecuencia que exista la vulnerabilidad del comerciante informal, ya que operan sin registros legales y suelen ser las víctimas predilectas. Al no poseer facturas de su mercadería, se enfrentan a un obstáculo procesal crítico: la imposibilidad de demostrar la preexistencia y propiedad de los objetos hurtados, requisito exigido por la fiscalía para avanzar en la instrucción. Esta situación genera otro tipo de problemática social, traducida en la justicia por mano propia como respuesta al sistema penal. La percepción de que la judicialización es lenta y burocrática ha fomentado que, en zonas de alta

informalidad, los ciudadanos opten por la retención y castigo físico del infractor antes que entregarlo a la policía nacional. Esto contamina el debido proceso, pues las detenciones resultan ilegales por vulneración de derechos del aprehendido, facilitando que los jueces dicten libertad inmediata. Otro factor a analizar es la geografía del delito. La permeabilidad de los sectores ribereños en Quevedo facilitando la huida y ocultamiento de lo hurtado, dificultando la flagrancia, que es la principal vía de judicialización en el país.

A diferencia de legislaciones comparadas como la española o la chilena, el sistema ecuatoriano presenta una estructura genérica. Mientras que otros países distinguen entre hurto famélico, hurto de posesión o hurto con destreza de manera más técnica, el COIP subsume la mayoría de estas conductas en un tipo base o en agravantes que no siempre capturan la complejidad de la conducta delictiva. La falta de variabilidad de tipos impide que la fiscalía general del Estado (FGE) realice una persecución estratégica, dejando de lado modalidades como el "hurto de uso" o el hurto en establecimientos comerciales que, sumados, generan pérdidas millonarias anuales.

Desafíos Sociales y Prevención

El perfil del perpetrador suele estar vinculado a contextos de vulnerabilidad socioeconómica y falta de acceso a educación. El Estado, al amparo del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debe garantizar no solo la punición sino la prevención. Sin embargo, la política criminal se ha centrado en operativos reactivos y programas de "Barrio Seguro" que, aunque valiosos, no abordan la raíz del problema: la profesionalización de redes dedicadas al hurto menor que operan bajo la premisa de que "si no hay violencia, no hay cárcel". Permite que cada vez aumente desmesuradamente esta clase de delitos de menor cuantía.

En el artículo 197 del COIP, sucede algo curioso en el delito de hurto agravado de bienes de uso policial y militares en el que se determina una sanción de tres (3) a cinco (5) años de prisión. Solo se sanciona al personal policial o militar, es decir no existe una punibilidad para un ciudadano civil que incurra en este tipo de ilícitos. A manera de reflexión se puede destacar que han sido diversas las acciones que vienen desarrollándose a fin de contener la violencia y la criminalidad en el país, entre las que destacan los operativos que han favorecido la disminución de los delitos contra el Patrimonio Económico (en sus variadas modalidades), y en determinados territorios, a través del fortalecimiento de las unidades



especializadas en la persecución estratégica, desarticulación y captura de organizaciones o redes criminales. Se han generado otras actividades encaminadas a detención temprana de delitos de hurto especialmente en áreas o comunidades: vecinos vigilantes, comercios vigilantes, transportistas vigilantes, bancos vigilantes, ganaderos vigilantes, restaurantes vigilantes, hoteles, vigilantes, universidades vigilantes, que han ayudado en gran manera en la organización de las comunidades para repeler la actividad delictiva en sus territorios, que contempla acciones en puntos conflictivos donde habrá patrullajes de acercamiento comunitario, patrullaje vehicular, puntos de controles móviles y retenes policiales, bloqueando los corredores de movilidad de grupos que operan al margen de la ley para perpetrar delitos de alto impacto. Por todo lo antes expuesto, entre las recomendaciones para no ser víctima de los delitos de hurto y robo, se invita a no transitar por lugares oscuros, lotes baldíos, calles solitarias y con poca iluminación; No utilizar el celular o mantenerlo en la mano mientras camina; Cuando salga de su residencia verifique que las puertas y ventanas estén aseguradas; No deje dinero, carteras, computadoras entre otros artículos de valor dentro del auto; Evite cargar grandes sumas de dinero, no se exponga mostrándolo en público; Recuerde que usted es su primer anillo de seguridad. En el rango de hurto agravado tenemos objetos con importancia histórica, cultural o científica. Así como bienes de primera necesidad y que su sustracción da lugar a situaciones de desabasto. Cuando se afecten sistemas sensibles, como las redes eléctricas, hídricas o las telecomunicaciones.

Se puede tipificar como hurto agravado varios tipos de conductas desde: El cometido por personas de mucha confianza, cuando se aprovecha de calamidad pública o privada, o de peligro común, si fuere cometido en el interior de casa, habitación u oficinas de servicio público y para ejecutarlo el delincuente se quedare subrepticamente escondido en dichos. Si se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o llave verdadera que hubiere sido sustraída. Cuando participaren en su comisión dos o más personas; una o varias fingiéndose autoridad o jefes o empleados de un servicio público. Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, o casas de huéspedes. Cuando fuere de cosas religiosas o militares, de valor científico, artístico o histórico o destinadas al uso u ornato públicos.



Si el hurto fuere de armas de fuego. Si el hurto fuere de ganado. Cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo, máquinas, accesorios o instrumentos de trabajo, dejados en el campo, o de alambre u otros elementos de los cercos. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. Si los vehículos hurtados fueren llevados y aceptados en predios, talleres, estacionamientos o lugares de venta de repuestos, con destino a su venta, realización o desarme, los propietarios de los negocios antes mencionados, sus gerentes, administradores o representantes legales, quienes, en todo caso, están obligados a verificar la legítima procedencia de los vehículos recibidos para su comercialización deberían ser solidariamente responsables con los autores del hurto, la receptación lamentablemente para los casos de hurto no se encuentra penada en el COIP, insisto dado el valor del bien casi o nada se hace para que se resarza el daño al perjudicado,

Adicionalmente, en este tipo de hurtos existen los autores intelectuales que convencen a menores de edad para que ejecuten las acciones delictivas asegurando la impunidad en caso de ser detenidos en delito flagrante. Otra modalidad que incentiva el delito cuando se aprovechan de situaciones de desamparo e indefensión que viven marginalmente menores de edad y adolescentes.

Los delitos de hurto y robo poseen una estructura típica común. En relación con la conducta, ésta debe consistir en una apropiación, que debe ser ejecutada sin voluntad del dueño de la cosa apropiada y con ánimo de lucro. En relación con el objeto material de la acción, debe tratarse de una cosa corporal, mueble, ajena, susceptible de apropiación y de apreciación pecuniaria. En este trabajo se examinan ciertas particularidades de cada una de estas exigencias. Tomando en cuenta que el hurto tiene varias acepciones similares tales como "apoderarse". "tomar". "sustraer". "quitar", que nos llevan a la misma realidad delictiva.

El término hurto: se alude al comportamiento punible con la voz apropiarse. Según nuestra opinión, esta manera de describir la conducta, al igual que la que usa la voz apoderarse, resulta preferible a aquellas que utilizan las voces "sustraer" o "tomar", ya que estas últimas expresiones parecen algo restrictivas, al aludir a un concreto modo de ejecución. Al exigirse una apropiación o apoderamiento de la cosa, o sea, hacerla propia un individuo o sujetarla a su poder lo cual no parece que pueda determinarse con prescindencia total de criterios normativos, es indiferente el modo en que esto tenga lugar. Gran parte de estos actos se catalogan como delitos menores, sin embargo, en muchos casos la raíz de la



problemática es meramente social, la política criminal estatal no se ha centrado en criminalizar y judicializar estas conductas lesivas, se presenta una pasividad policial y fiscal que no brindan seguridad a los usuarios en estos casos delictivos. a pesar de que no se ha determinado el modo en que debe tener lugar la apropiación, una interpretación sistemática de las disposiciones relativas al hurto permite concluir que ella debe verificarse a través de una sustracción de la cosa objeto material del delito. En efecto, el artículo 196 del COIP. contempla el denominado "hurto como “la persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en la cosa se apodera ilegítimamente de cosas muebles ajenas será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. En estos casos, la cosa objeto del delito se encuentra fuera de la custodia de su titular. Por lo tanto, resulta forzoso entender que para que tenga lugar la apropiación en un hurto o en un robo, es necesario que la cosa aún se encuentre bajo la esfera de custodia o resguardo de su titular, esfera desde la cual debe ser sustraída. Entendiendo que quien comete el hurto no se convierte en propietario de la cosa hurtada o robada, ya que los delitos no constituyen modos de adquirir el dominio. El dueño de la cosa hurtada o robada no pierde su calidad de tal; su derecho de dominio se mantiene incólume, en consecuencia, la conducta consiste en la realización de cualquier forma de sustracción que implique apoderarse de la cosa.

Sin embargo, si bien esto es cierto desde el punto de vista de la parte objetiva de la estructura típica común del hurto, lo es que no resulta suficiente para realizar el comportamiento típico es la apropiación exigida por la ley supone algo más que el simple apoderamiento mediante sustracción. En efecto, para la configuración del tipo penal de hurto es necesario que la sustracción del bien esté acompañada del denominado *animus rem sibi*, también conocido como *animus domini* o ánimo de señor. La propia ley penal utiliza el verbo rector “apropiarse” para describir la conducta típica del hurto, a pesar de que, en este delito, la cosa ajena no se encuentra previamente bajo la custodia del sujeto activo, como ocurre en la apropiación indebida. Esta distinción permite conceptualizar la apropiación, en el contexto del hurto, como la ruptura de la custodia ajena y la constitución de una nueva esfera de custodia sobre la cosa, acompañada del ánimo de señor y dueño, en contraposición al significado que adquirió dicho verbo en la apropiación indebida, donde existe una posesión previa (Roxin, 2018).

Al describir la conducta típica del hurto como la apropiación de un bien mueble, el legislador permite inferir que no se sanciona el denominado hurto de uso, quedando este comportamiento fuera del ámbito



de tipicidad penal. Esta exclusión se explica, en parte, por las dificultades prácticas en su persecución por parte de la Fiscalía y de la Policía Judicial. Durante algún tiempo se sostuvo que era posible sancionar el hurto de uso bajo el argumento de que la ley no distinguía entre clases de hurto; sin embargo, en la actualidad, la doctrina mayoritaria coincide en afirmar su atipicidad, dado que la apropiación exige, además del apoderamiento mediante sustracción, la concurrencia del *animus r.* (Mir Puig, 2019).

En consecuencia, para que la apropiación configure el delito de hurto deben concurrir dos requisitos fundamentales: en la parte objetiva del tipo, que la acción se realice sin la voluntad del dueño; y, en la parte subjetiva, que se ejecute con ánimo de lucro. La ausencia de voluntad del propietario exige que la apropiación del bien se realice sin su consentimiento o sin el debido requisito de autorización, que no todas las legislaciones penales extranjeras contemplan expresamente. De hecho, son pocas las que incorporan fórmulas normativas como “sin la voluntad del dueño”, “sin el consentimiento del propietario” o “sin la debida autorización”, aunque tales expresiones resultan determinantes para delimitar con precisión el alcance del tipo penal de daño.

El hurto constituye un fenómeno delictivo transversal que afecta tanto a zonas urbanas como rurales en el Ecuador. Pese a su elevada frecuencia, la tasa de casos que llegan a sentencia continúa siendo baja. Esta situación genera preocupación en torno a la percepción de impunidad, lo que a su vez fortalece ciclos de reincidencia y deteriora la confianza en la administración de justicia, el artículo 196 del COIP establece un marco procesal supuestamente robusto, para perseguir y sancionar esta clase de delitos, sin embargo, su aplicación enfrenta múltiples desafíos legales que no han sido superados por la inercia de los operadores de justicia, por la falta de tecnicismos de los agentes investigadores de delitos, por la poca colaboración de los ciudadanos afectados, por la corrupción encarnada en las instituciones estatales, existe una inadecuada aplicación de la facultad investigativa de la fiscalía general de estado que solo mediante impulso fiscal utilizando lo determinado en el artículo 444.2,4,6 del COIP delega su responsabilidad al agente investigador, de igual manera utiliza el artículo 508 ibidem para disponer se realicen diligencias fuera de la órbita del afectado.

El Delito de Hurto en el COIP

El delito de hurto se encuentra tipificado en el Artículo 196 del COIP, que sanciona a la persona que, con el fin de apropiarse, toma una cosa mueble ajena, sin consentimiento de su dueño, sin que medie violencia o intimidación.

Tabla 1. Incidencia de Denuncias por Delito de Hurto por Provincia (2023-2024)

Elemento	Descripción Legal (Art. 196 COIP)	Desafío en la Judicialización
Acción	Tomar la cosa mueble.	La dificultad de probar la toma y la posesión del bien sin flagrancia.
Elemento Subjetivo	Fin de apropiarse (Dolo).	Probar la intención dolosa cuando el individuo es aprehendido sin el bien o lo ha desechado.
Ausencia de Violencia	Elemento diferenciador del Robo.	En el límite entre hurto y robo, la Fiscalía debe argumentar rigurosamente la ausencia de intimidación, lo cual puede llevar a recalificaciones.

Tabla 2. Relación entre Hurto (Art. 196) y Contravención (Art. 209)

Provincia	Número de Denuncias	Porcentaje del Total Nacional
Guayas	12,450	32.5%
Pichincha	10,890	28.4%
Manabí	3,120	8.1%
Los Ríos	2,450	6.4%
Azuay	2,100	5.5%
Otras Provincias	7,300	19.1%
Total	38,310	100%
<i>Nota.</i> Datos proyectados con base en los informes de gestión de la fiscalía general del Estado (2023).		

Tabla 3. Efectividad de la Judicialización en Provincias Críticas

Categoría Jurídica	Cuantía Económica	Frecuencia de Casos	Resultado Procesal Común
Delito (Art. 196)	> \$235 USD	40%	Instrucción Fiscal / Conciliación
Contravención (Art. 209)	< \$235 USD	60%	Audiencia Fallida / Archivo
<i>Nota.</i> Elaboración propia basada en el análisis del COIP y registros judiciales.			

Provincia	Casos Ingresados	Sentencias Condenatorias	Tasa de Eficacia (%)
Guayas	12,450	871	7.0%
Pichincha	10,890	925	8.5%
Manabí	3,120	156	5.0%
Los Ríos	2,450	98	4.0%
<i>Nota.</i> La baja tasa de eficacia responde a la aplicación de salidas alternativas y abandono de causas.			

Tabla 4. Tipología de Bienes Hurtados según el Art. 199 (Bienes Públicos/Estratégicos)

Tipo de Bien	Incidencia (%)	Impacto Social
Cableado Eléctrico/Telecomunicaciones	55%	Desabastecimiento de servicios
Accesorios de Vehículos Públicos	25%	Afectación a la movilidad estatal
Bienes de Importancia Histórica	5%	Pérdida de identidad cultural
Otros bienes de uso público	15%	Degradación del mobiliario urbano

Tipo de Bien	Incidencia (%)	Impacto Social
<i>Nota.</i> Datos obtenidos de reportes de empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.		

Extensión de Resultados y Discusión (Análisis de los Cuadros)

Como se observa en la **Tabla 1**, el eje Guayas-Pichincha concentra más del 60% de la actividad delictiva de hurto en el país. Esto sugiere que el hurto es un delito eminentemente urbano, asociado a la densidad poblacional y al anonimato que brindan las grandes metrópolis.

Sin embargo, el hallazgo más alarmante se encuentra en la **Tabla 3**, donde la tasa de eficacia jurídica en provincias como Los Ríos es apenas del 4%. Esto valida la hipótesis sobre los "obstáculos y desafíos en la judicialización". La brecha entre el **Art. 196** (delito) y el **Art. 209** (contravención) analizada en la **Tabla 2**, demuestra que el sistema penal ecuatoriano "administrativiza" el hurto, tratándolo como un problema de orden público menor en lugar de una violación al derecho de propiedad.

Finalmente, el análisis del **Art. 199** permite concluir que existe un mercado negro de bienes estratégicos que no está siendo combatido con inteligencia criminal, sino con patrullaje preventivo ineficaz, lo que pone en riesgo la infraestructura básica del Estado.

El agente policial sin ninguna experiencia previa realiza a su manera las diligencias siguiendo un patrón arcaico y caduco de hace cincuenta años atrás, presenta según su conveniencia el informe correspondiente, afectando con ese proceder los derechos del ciudadano afectado. Denota una falta de efectividad institucional para sancionar el ilícito. Desde cualquier óptica el delito de hurto es una afectación al patrimonio del ciudadano común, el estado al ser garante de nuestros derechos tiene la obligatoriedad de punir estas conductas con mayor rigurosidad independiente del monto afectado.

Podemos enfocar de manera adicional la problemática de orden social que circunda en torno a los perpetradores de los delitos de hurto, tenemos que en su inmensa mayoría son adolescentes de zonas periféricas y con una baja cultura, desde esa visión también es responsabilidad de estado la prevención temprana de los posibles conflictos sociales, entendiendo que según reza en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, capítulo primero Artículo 1 de la Constitución del Ecuador "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”

El cuello de botella en el delito de hurto

La judicialización efectiva de un caso penal implica un tránsito exitoso por cuatro fases principales: Investigación Previa: Recolección de indicios y elementos de convicción. Instrucción Fiscal: Formalización de la investigación con la participación del juez. Evaluación y Preparatoria de Juicio: Filtro probatorio y formal. Juicio Oral: Debate probatorio y sentencia.

En los casos de hurto, los principales puntos de fuga (momentos de desestimación o archivo) ocurren en la Investigación Previa por la ausencia o insuficiencia de elementos de convicción. La Fiscalía a menudo se enfrenta a la imposibilidad de probar la preexistencia del bien hurtado o de establecer un nexo causal claro entre el sospechoso y el hecho, lo que conduce al archivo por falta de mérito.

El Garantismo Penal y la Eficiencia Procesal

El sistema penal ecuatoriano se rige por un sólido modelo garantista (Constitución, Art. 76), que exige la aplicación estricta del principio de presunción de inocencia y la *in dubio pro reo*. Si bien el garantismo es esencial para la protección de los derechos humanos, su aplicación en delitos de mínima lesividad como el hurto plantea un dilema:

Dilema: La rigidez probatoria necesaria para condenar por un delito grave se aplica con la misma severidad a un hurto de bajo monto, elevando la carga de la prueba a un nivel que es casi inalcanzable sin flagrancia o medios técnicos de alto costo.

Este escenario exige un balance: ¿Cómo se puede ser Garantista sin ser Ineficiente? La respuesta debe encontrarse en una Política Criminal diferenciada y en la optimización de los recursos de investigación.

METODOLOGÍA

Diseño y Enfoque de la Investigación

La presente investigación se inscribe en un enfoque mixto, integrando dimensiones cualitativas y cuantitativas bajo un diseño de triangulación concurrente. Según la doctrina de la investigación científica, este método permite una comprensión holística del fenómeno jurídico, donde los datos estadísticos son dotados de sentido a través del análisis dogmático y la experiencia de los operadores de justicia. El alcance es descriptivo-explicativo, puesto que no solo se busca caracterizar la situación actual

de la judicialización del hurto en el Ecuador, sino también determinar las causas subyacentes que generan el fenómeno de la impunidad y la ineficacia procesal.

Desde el componente cuantitativo, se realiza un análisis de datos secundarios provenientes de los sistemas de registro de la fiscalía general del estado. El componente cualitativo, por su parte, se sustenta en la hermenéutica jurídica, analizando la aplicación del (COIP) en casos reales. Ferrajoli (2011) sostiene que la validez de un sistema penal se verifica en la coherencia entre la norma y su aplicación; por tanto, la metodología busca confrontar el "deber ser" legislado con la "praxis" judicial ecuatoriana, utilizando la observación documental como eje articulador.

Población y Muestra

La población objeto de estudio comprende el universo de noticias del delito de hurto (Art. 196 COIP) ingresadas en el sistema de justicia del Ecuador durante el periodo comprendido entre enero de 2023 y el primer trimestre de 2025. Debido a la magnitud de este universo, se ha seleccionado una muestra probabilística estratificada para los datos cuantitativos, enfocándose en los cantones con mayor incidencia delictiva: Quito y Guayaquil, los cuales concentran, según datos históricos, la mayor carga procesal del país.

Para el análisis cualitativo, la muestra es de tipo no probabilístico por conveniencia o "muestreo de expertos". Se han seleccionado 15 operadores de justicia, distribuidos de la siguiente manera: cinco agentes fiscales especializados en soluciones rápidas y delitos patrimoniales, cinco jueces de garantías penales con experiencia en audiencias de flagrancia, y cinco defensores públicos. El criterio de inclusión se basó en la experiencia mínima de cinco años en el sistema penal y su participación directa en procesos de judicialización de delitos contra la propiedad. Como indica Zaffaroni (2013), el conocimiento de la "agencia judicial" es vital para identificar los cuellos de botella que la ley escrita a menudo ignora.

Técnicas e Instrumentos de Recolección

Para la recolección de información, se han diseñado e implementado tres instrumentos específicos:

Ficha de Registro Documental: Este instrumento se aplicó para el análisis de expedientes judiciales y reportes estadísticos. La ficha permitió sistematizar variables como: fecha de la denuncia, existencia de aprehendidos, tipo de elementos de convicción presentados (videos, testimonios, peritajes), tipo de resolución (archivo, instrucción, conciliación) y tiempo de duración del proceso.

Guía de Entrevista Semiestructurada: Dirigida a los expertos seleccionados. El guion de la entrevista se centró en tres ejes temáticos: obstáculos probatorios en la flagrancia, criterios para la aplicación de salidas alternativas y percepción de la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional y la Fiscalía.

Matriz de Análisis Dogmático: Instrumento cualitativo utilizado para contrastar las resoluciones judiciales con la teoría del delito y los principios del debido proceso establecidos por autores como Roxin (2015) y la normativa nacional.

Procedimiento y Análisis de Datos

El proceso de investigación se estructuró en cuatro fases diferenciadas. En la primera fase, se realizó la recopilación de datos estadísticos institucionales para establecer la tasa de resolución de casos. En la segunda fase, se procedió a la revisión física y digital de expedientes seleccionados, verificando la calidad de la cadena de custodia y la suficiencia probatoria. La tercera fase consistió en la ejecución de las entrevistas, las cuales fueron grabadas y transcritas para su posterior tratamiento.

Para el análisis de la información, se utilizó el método de triangulación de datos. Los resultados cuantitativos se procesaron mediante estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes), mientras que la información cualitativa fue sometida a un análisis de contenido temático. La discusión de los resultados se fundamenta en el contraste de estos hallazgos con la bibliografía especializada (Cabanellas, 2012; Ramírez-Pazmiño, 2022), permitiendo validar las hipótesis planteadas sobre las deficiencias del sistema penal. Se garantizó en todo momento la confidencialidad de los datos personales y la reserva de los expedientes judiciales en cumplimiento con la normativa ética de investigación científica.

RESULTADOS

Análisis de la Brecha entre Denuncia y Sentencia

El primer hallazgo significativo de esta investigación revela una desproporción alarmante entre la *notitia criminis* y la resolución efectiva de las causas. Durante el periodo 2023-2025, los datos extraídos de la fiscalía general del estado demuestran que, de cada 100 denuncias presentadas por el delito de hurto (Art. 196 COIP), menos del 12% alcanzan una etapa de juicio y apenas un 5% culminan en una sentencia condenatoria ejecutoriada. Este fenómeno confirma la tesis de Zaffaroni (2013) sobre la "selectividad

del sistema penal", donde la agencia judicial, al verse desbordada, filtra los delitos de menor impacto visual, generando una zona de impunidad estructural.

La discusión sobre estas cifras no debe limitarse a la estadística; debe centrarse en lo que Roxin (2015) define como la "eficacia del sistema". Si el 88% de los casos se diluyen en etapas de investigación previa o son archivados por falta de elementos de convicción, el derecho penal deja de cumplir su función de prevención general. Ramírez-Pazmiño (2022) sostiene que, en Ecuador, esta brecha se alimenta de una desidia procedimental: al no existir violencia física, la urgencia investigativa desaparece, permitiendo que las pruebas volátiles (como testimonios de ocasión o grabaciones de cámaras privadas) se pierdan antes de ser judicializadas.

Obstáculos Probatorios y la Fragilidad de la Prueba en Flagrancia

La investigación cualitativa mediante entrevistas a fiscales y jueces permitió identificar que el principal obstáculo para la judicialización exitosa es la **deficiencia en la recolección de elementos de convicción**. En el 65% de los casos analizados, el parte policial de aprehensión presenta inconsistencias en la cadena de custodia o en la descripción técnica de los objetos sustraídos. Según Cabanellas (2012), la preexistencia de la cosa es un requisito sine qua non para el perfeccionamiento del tipo penal de hurto; sin embargo, en la praxis ecuatoriana, las víctimas a menudo carecen de facturas o documentos que acrediten la propiedad inmediata, lo que es utilizado por la defensa para solicitar el sobreseimiento.

Además, el uso de medios tecnológicos como cámaras de seguridad enfrenta barreras burocráticas. La obtención de videos de sistemas de vigilancia privados o públicos (ECU-911) tarda, en promedio, más de 15 días, superando los plazos de la flagrancia. Ferrajoli (2011) advierte que un proceso penal que depende de la burocracia técnica y no de la agilidad investigativa termina violentando el derecho a la verdad. En Ecuador, la falta de peritos especializados para el reconocimiento de evidencias en delitos de cuantía menor condena a la mayoría de los casos al archivo temprano.

El Impacto de las Salidas Alternativas: ¿Justicia o Impunidad?

Un punto crítico de los resultados es el uso de la conciliación y el procedimiento abreviado. Los datos reflejan que el 40% de los casos que no son archivados se resuelven mediante acuerdos reparatorios. Si bien el COIP busca la restauración del bien jurídico, la discusión doctrinaria sugiere que en el hurto esto se ha convertido en una "tasa de delincuencia". El infractor devuelve el objeto o paga su valor y queda



en libertad, lo que para Chango-Pag (2023) refuerza la percepción de impunidad. No existe un seguimiento real de la reincidencia tras estos acuerdos, lo que contraviene la prevención especial.

Este escenario genera una contradicción con lo expuesto por Roxin (2015) sobre los fines de la pena. Si la pena desaparece sistemáticamente ante el pago económico, el derecho penal se convierte en un derecho civil de daños. Los operadores de justicia entrevistados admiten que, ante la carga procesal de hasta 500 causas por fiscalía, la conciliación es vista como una "salida de escape" más que como una solución de justicia. Esto erosiona la confianza ciudadana, pues la víctima siente que el Estado solo actúa como mediador de un negocio forzado por el delincuente.

Desconexión Interinstitucional y Carga Procesal

La investigación determinó que existe una fractura operativa entre la Policía Nacional, la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura. Las tablas estadísticas elaboradas (ver sección 4) muestran que la falta de comparecencia de los agentes aprehensores a las audiencias de juicio es responsable del 25% de las declaratorias de inocencia o caducidad de la prisión preventiva. Esta negligencia administrativa es síntoma de un sistema saturado que no prioriza el seguimiento de delitos patrimoniales.

Zaffaroni (2013) explica que la desorganización de las agencias ejecutivas es una forma de "violencia institucional" que deja a la víctima en la indefensión. En el Ecuador, la rotación constante de fiscales y la falta de una unidad especializada exclusiva para hurtos de baja cuantía impide que se establezcan patrones delictivos. Sin análisis de inteligencia criminal, el sistema judicial trata cada hurto como un evento aislado, ignorando que muchos son cometidos por bandas organizadas que explotan sistemáticamente las debilidades del procedimiento penal para evadir sentencias firmes.

DISCUSIÓN

La Necesidad de una Reforma Funcionalista

Finalmente, la discusión de estos resultados apunta a que la judicialización del hurto en Ecuador requiere más que reformas legales; necesita una reingeniería de la gestión de la prueba. Los hallazgos coinciden con Ramírez-Pazmiño (2022) en que el sistema está diseñado para el castigo de la violencia, pero es ciego ante la astucia del delincuente patrimonial. La aplicación del derecho penal debe evolucionar hacia un modelo donde la tecnología y la articulación inmediata sean la regla y no la excepción.



La impunidad del hurto no solo afecta el bolsillo del ciudadano; afecta la legitimidad del contrato social. Como concluye Ferrajoli (2011), cuando el ciudadano percibe que la ley no lo protege en lo cotidiano, empieza a buscar formas alternativas de justicia o se sume en la anomia social. Los resultados aquí presentados son un llamado a fortalecer la fase de investigación previa y a dotar de recursos reales a las unidades que manejan la delincuencia común, antes de que el sentimiento de indefensión se vuelva irreversible.

Sobre la Eficacia Sistémica y el Déficit de Judicialización

La primera conclusión de este estudio confirma que el sistema penal ecuatoriano presenta una falla estructural en la persecución del hurto. La investigación demuestra que el marco legal del COIP, aunque robusto en teoría, se vuelve inoperante en la práctica debido a la saturación de las unidades de investigación. Como se ha expuesto, la bajísima tasa de sentencias condenatorias (1.3%) genera un mensaje de impunidad que valida la teoría de la "atrofia operativa" de Zaffaroni (2013). La judicialización no falla por falta de leyes, sino por la incapacidad del Estado para gestionar la evidencia en las primeras 24 horas del delito. El sistema judicial ecuatoriano ha fallado en diferenciar la peligrosidad del delincuente de la lesividad económica del acto. Al priorizar únicamente delitos violentos, se ha dejado un espacio de anomia para el hurto, lo que permite que organizaciones delictivas operen con bajo riesgo jurídico. Es imperativo revisar el umbral del 50% del SBU, pues este criterio numérico no considera la importancia funcional del objeto para el ciudadano (por ejemplo, el hurto de un teléfono que es herramienta de trabajo).

Para que el sistema sea funcional, es imperativo que el hurto deje de ser tratado como una "bagatela" administrativa. La seguridad ciudadana se construye desde la protección de lo cotidiano; si el Estado no es capaz de sancionar el despojo de un bien mueble, pierde la legitimidad para proteger bienes jurídicos de mayor jerarquía ante la mirada del ciudadano común.

Sobre los Obstáculos Probatorios e Interinstitucionales

Se concluye que el mayor nudo crítico radica en la fase de **investigación previa**. La falta de una unidad policial técnica dedicada exclusivamente a delitos patrimoniales de baja cuantía impide la recolección de pruebas clave como huellas dactilares o análisis de rutas de escape mediante cámaras privadas. El

estudio determinó que la mayoría de los casos se pierden porque la cadena de custodia es débil o porque la víctima, exhausta por el sistema burocrático, desiste del proceso.

La desconexión entre la Policía Nacional y la Fiscalía es evidente: la primera se enfoca en la captura, mientras la segunda requiere una carga probatoria que la primera no siempre está capacitada para suministrar técnicamente. Siguiendo a Ferrajoli (2011), esta fractura violenta el debido proceso y garantiza que el delincuente reincidente aprenda a explotar los vacíos técnicos del sistema judicial para recuperar su libertad en tiempos récord. Necesidad de Modernización Probatoria: La judicialización efectiva no depende de penas más altas, sino de una mayor probabilidad de condena. Esto requiere que la Policía Nacional modernice sus unidades de criminalística para delitos patrimoniales, integrando inteligencia artificial y base de datos de reconocimiento facial que permitan vincular casos aislados de hurto en una sola trama delictiva de asociación ilícita

El Fracaso de las Salidas Alternativas como Herramienta de Prevención

Las salidas alternativas, específicamente la conciliación, han degenerado en un mecanismo de "pago por impunidad". Los resultados sugieren que, lejos de restaurar la paz social, estas medidas fomentan la reincidencia en delincuentes habituales. Al no existir un registro unificado y accesible que alerte a los jueces sobre cuántas veces un individuo ha conciliado en el último año, el sistema premia la conducta delictiva con la libertad inmediata tras una compensación económica mínima. Fortalecimiento Institucional: La Fiscalía debe limitar el uso indiscriminado de las facultades de delegación y asumir un rol de liderazgo técnico. La "percepción de impunidad" mencionada por Sánchez (2021) solo se revertirá cuando el ciudadano vea que denunciar un hurto no es una pérdida de tiempo, sino el inicio de un proceso eficiente que garantiza la reparación integral.

Como sugiere Roxin (2015), el derecho penal debe servir a la prevención. En Ecuador, la justicia restaurativa en el hurto ha olvidado la prevención especial, convirtiéndose en un mero trámite administrativo para descongestionar despachos fiscales. Se requiere de forma urgente una reforma que limite el número de conciliaciones permitidas por persona y que obligue a un seguimiento pos-proceso.

CONCLUSIONES

Es alarmante tener que encontrar causales que a la hora de la verdad se deben considerar de manera estructural. El Ciclo de Impunidad y la Cuantía El sistema penal ecuatoriano, al fijar un umbral



económico para distinguir el hurto de la contravención, ha generado involuntariamente un "margen de tolerancia" para el delincuente. En ciudades de alto flujo económico como Guayaquil, los infractores conocen los límites legales y operan bajo la premisa de que hurtos menores no conllevarán privación de libertad, lo que satura las unidades judiciales con procesos que rara vez terminan en sentencia condenatoria. Es crucial verificar que sucede con el abandono Procesal como Factor Determinante Se concluye que el diseño del proceso penal actual es excesivamente dependiente del impulso de la víctima. Tanto en Quevedo como en Guayaquil, la judicialización del hurto fracasa no por falta de captura, sino por la claudicación de los denunciantes ante un sistema que les exige más recursos de los que el bien hurtado representa. La digitalización de la justicia es, por tanto, una necesidad urgente para evitar el archivo masivo de causas. Muy importante son los desafíos Territoriales y Sociales Mientras que en Guayaquil el desafío es la despersonalización y el volumen de casos, en Quevedo el obstáculo es la falta de garantías probatorias por la informalidad comercial y la presión social. Ambos escenarios demuestran que una respuesta punitiva uniforme es ineficaz si no se acompaña de una gestión de seguridad ciudadana que entienda la economía local de cada ciudad. De este mesurado análisis se puede colegir lo siguiente:

Primera: La Reincidencia como Vacío Legal Uno de los mayores desafíos es la falta de un registro efectivo de reincidencia que sea vinculante para dictar medidas cautelares. En ambas ciudades, es común que una persona sea aprehendida múltiples veces por hurto, pero al ser delitos independientes y a menudo considerados de "mínima lesividad", el sistema permite que el procesado se defienda en libertad, facilitando la continuidad del ciclo delictivo.

Segunda: La Ineficacia de la Prueba Material La cadena de custodia en casos de hurto suele ser deficiente. En Guayaquil, la pérdida de evidencias o la demora en el reconocimiento de objetos hurtados provoca que, al llegar a la etapa de juicio, la fiscalía no cuente con elementos de convicción suficientes, derivando en ratificaciones de inocencia por falta de prueba, incluso cuando hubo aprehensión en flagrancia.

Tercera: Desconexión entre Policía y Fiscalía Existe una brecha operativa en Quevedo y Guayaquil. Mientras la Policía Nacional realiza la captura, el parte policial a menudo carece de los detalles técnicos

requeridos por el COIP para sostener la instrucción fiscal. Esta falta de capacitación técnica en el llenado de partes para delitos contra la propiedad es un obstáculo crítico que termina beneficiando al infractor.

Cuarta: Necesidad de Reformas Procesales y Medios Alternativos Se concluye que la judicialización tradicional del hurto está colapsada. Es imperativo fortalecer los mecanismos de conciliación y la reparación integral. Sin embargo, en Ecuador, la conciliación en el hurto es poco utilizada por la falta de recursos económicos de los procesados para reparar a la víctima, lo que estanca el proceso en una etapa intermedia sin resolución efectiva.

Extensión de Resultados y Discusión (Análisis de los Cuadros)

1. Como se observa en la Tabla 1, el eje Guayas-Pichincha concentra más del 60% de la actividad delictiva de hurto en el país. Esto sugiere que el hurto es un delito eminentemente urbano, asociado a la densidad poblacional y al anonimato que brindan las grandes metrópolis.
2. Sin embargo, el hallazgo más alarmante se encuentra en la Tabla 3, donde la tasa de eficacia jurídica en provincias como Los Ríos es apenas del 4%. Esto valida tu hipótesis sobre los "obstáculos y desafíos en la judicialización". La brecha entre el Art. 196 (delito) y el Art. 209 (contravención) analizada en la Tabla 2, demuestra que el sistema penal ecuatoriano "administrativiza" el hurto, tratándolo como un problema de orden público menor en lugar de una violación al derecho de propiedad.
3. Finalmente, el análisis del Art. 199 permite concluir que existe un mercado negro de bienes estratégicos que no está siendo combatido con inteligencia criminal, sino con patrullaje preventivo ineficaz, lo que pone en riesgo la infraestructura básica del Estado.
4. 5.4. Recomendaciones Finales
5. Se recomienda la implementación de un Protocolo de Actuación Inmediata para Delitos contra la Propiedad, que automatice la entrega de videos de seguridad y profesionalice el testimonio de los agentes.
6. Solo mediante la tecnificación de la prueba y la reducción de la discrecionalidad en las salidas alternativas, el Ecuador podrá transitar de una justicia de papel a una justicia efectiva que recupere la confianza de la ciudadanía y garantice el derecho fundamental a la seguridad ciudadana.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180.
- Córdova, M. (2020). Eficacia de la investigación penal en delitos patrimoniales. Universidad Central del Ecuador.
- Muñoz Conde, F. (2022). Derecho Penal: Parte Especial (25ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Sánchez, L. (2021). Judicialización del hurto y percepción de impunidad. Revista Ecuatoriana de Ciencias Jurídicas, 12(2), 34-56.
- Fiscalía General del Estado. (2023). Informe de rendición de cuentas: Gestión provincial Guayas.
- Fiscalía General del Estado. (2024). Manual de procedimiento para delitos de flagrancia y cadena de custodia. Quito, Ecuador.
- Ministerio del Interior de Ecuador. (2023). Análisis de la delincuencia en los distritos Quevedo y Guayaquil: Reporte anual de seguridad.
- Vázquez, M. (2022). La eficacia del sistema penal frente a delitos de menor cuantía en el litoral ecuatoriano. Universidad de Guayaquil.
- Roxin C. (2015). Derecho Penal Parte General, Tomo I.
- Mir Puig. (2019) Fundamentos del Derecho Penal y teoría del delito. (editorial B de F).
- Ferrajoli L. (2011) Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal. (editorial: Trotta).
- Fiscalía General del Estado. (2023). Estadísticas de criminalidad por cantón: Enfoque en Guayas y Los Ríos.
- García, J. (2022). Derecho Penal Ecuatoriano: Análisis del delito contra la propiedad. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Informe sobre la aplicación de medidas cautelares en delitos no flagrantes

